



ACUERDO CG69/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, RELATIVA A LOS MANUALES DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Bases Generales del INE	Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales (Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del INE).
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento de consejos	Reglamento de consejos municipales y distritales electorales.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo CG346/2021 aprobó la propuesta del Consejero Presidente de integración de las comisiones permanentes señaladas en el párrafo segundo, del artículo 130 de la LIPEES.
- II. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG436/2023 aprobó los *"Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024"*, estableciendo que en el 2024 será la primera vez que se implementará la modalidad de voto anticipado en una elección concurrente, garantizando así el ejercicio al derecho al voto de la ciudadanía con dicho mecanismo, en las elecciones locales.
- III. Con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG36/2023, por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos, relativa al proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de Consejos.
- IV. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *"Por el que aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- VI. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE emitió el Acuerdo INE/CCOE/005/2023 *"Por el que se aprueba la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales"*.
- VII. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG94/2023 *"Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la integración de los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024"*.
- VIII. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General

emitió el Acuerdo CG49/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la*

comisión permanente de organización y logística electoral, relativa a los lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de sonora, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos”.

- IX.** Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG55/224 *“Por el que se aprueba ordenar a los consejos municipales y distritales electorales en el estado de Sonora, a iniciar con los trabajos de planeación para el desarrollo de las sesiones de cómputo y recuento de votos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024”.*
- X.** Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CPECyCE03/2024 *“Por el que se aprueba poner a consideración del Consejo General la propuesta relativa a los manuales de capacitación para el desarrollo de los cómputos en proceso electoral ordinario local 2023-2024”.*

CONSIDERANDO

Competencia

- 1.** Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión, relativa a los manuales de capacitación para el desarrollo de los cómputos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 5, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104 numeral 1, incisos a), f), h) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, primer y segundo párrafo, 110 fracciones I, III y IV, 111 fracciones I, VI y XII, 114 y 121, fracciones II, XIV, LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como el numeral 5 de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo CG49/2024.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2.** Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 5, 10 y 11 de la Constitución Federal, establecen que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de dicha Constitución, los que ejercerán sus funciones para la realización de escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; en las materias que determine la Ley respectiva; así como en todas aquellas que no estén reservadas al INE.
- 3.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las

autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad,

independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), y r) de la LGIPE, disponen que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; así como las demás que determine la citada Ley y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de

la Constitución Federal.

8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
9. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
10. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

11. Que el artículo 110, fracciones I, III y IV de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.
12. Que el artículo 111 fracciones I, VI y XII de la LIPEES, señalan entre las funciones que tiene el Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el

INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales.

- 13.** Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- 14.** Que el artículo 121, fracciones II, XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Estatal Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señale la propia LIPEES y demás disposiciones aplicables.
- 15.** Que conforme lo establece el artículo 134 de la LIPEES, en relación con el artículo 6, numerales 1 y 3 del Reglamento de Consejos, los consejos distritales y municipales son órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán por una Presidencia, Consejeras y Consejeros Electorales propietarios con derecho a voz y voto, y Consejeras y Consejeros suplentes; también forman parte de este, con derecho a voz, las personas representantes y una Secretaría Técnica
- 16.** Que el artículo 141 de la LIPEES, establece que los consejos distritales y municipales acatarán el horario de labores que determine el reglamento aplicable, según las necesidades del servicio. Asimismo, indica que el Instituto Estatal Electoral proveerá lo necesario para que las y los integrantes de los órganos desconcentrados reciban la capacitación necesaria para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la normativa aplicable y sujeto a la suficiencia presupuestaria.
- 17.** Que los artículos 148 y 152 de la LIPEES, establecen que los consejos distritales y municipales electorales, respectivamente, son los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación, de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, dentro de sus respectivos distritos y municipios, conforme a lo establecido por la propia LIPEES y las demás disposiciones aplicables.

- 18.** Que conforme a los artículos 149, fracciones I y X de la LIPEES y 14, numeral 1, fracciones I y VIII del Reglamento de consejos, los consejos distritales electorales tienen la función de vigilar la observancia de las disposiciones de

la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES, el Reglamento de Elecciones y el propio Reglamento de consejos; así como efectuar los cómputos distritales de las elecciones de diputaciones correspondiente a su distrito, hacer la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y expedir la constancia de mayoría correspondiente, remitiendo el expediente al Instituto Estatal Electoral.

19. Que conforme a los artículos 153, fracciones I y X de la LIPEES y 20, numeral 1, fracciones I y X del Reglamento de consejos, los consejos distritales electorales tienen la función de vigilar la observancia de las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES, el Reglamento de Elecciones y el propio Reglamento de Consejos; así como efectuar el cómputo municipal y la declaración de validez de la elección de ayuntamiento y entregar las constancias respectivas.
20. Que en los artículos del 249 al 254 de la LIPEES, se señalan las obligaciones, directrices y términos que los consejos distritales electorales tendrán que seguir, en lo relativo a los cómputos distritales y la declaración de validez de la elección de diputaciones del estado de Sonora.
21. Que en los artículos 255 al 260 de la LIPEES, se señalan las obligaciones, directrices y términos que los consejos municipales electorales tendrán que seguir, en lo relativo a los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de ayuntamientos del estado de Sonora.
22. Que el artículo 21, fracciones I, V, IX y X del Reglamento Interior, en relación con el artículo 12, fracciones I, V, IX y X del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establecen que la Comisión, entre otras, tiene las atribuciones siguientes:

“I. Proponer al Consejo General el material didáctico y los instructivos electorales, así como los programas de promoción del voto y de capacitación;

...

...

...

V. Formular propuestas sobre los asuntos de capacitación electoral al Consejo General, para asegurar el cumplimiento de objetivos y metas establecidas

.....

IX. Coadyuvar con la preparación, operación y desarrollo de los simulacros y de las sesiones de cómputo estatal, distrital y municipal, en los consejos municipales y distritales electorales;

X. Coadyuvar con la supervisión de la capacitación respecto de las sesiones de cómputo estatal, distrital y municipal en los procesos

electorales, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación.

...”

23. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
24. Que el artículo 39, fracción I del Reglamento Interior, establece que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, entre otras, tiene la atribución de elaborar, proponer, coordinar y ejecutar los programas en materia de educación cívica y capacitación electoral a la Comisión, para su aprobación.
25. Que el artículo 14, numeral 1, fracciones I y VIII del Reglamento de consejos, establecen que como parte de las funciones de los consejos distritales electorales, son vigilar la observancia de las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES, el Reglamento de Elecciones del INE y Reglamento de consejos, así como efectuar los cómputos distritales de las elecciones de diputaciones correspondiente a su distrito y hacer la declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.
26. Que el artículo 20, numeral 1, fracciones I y X del Reglamento de consejos, establecen que como parte de las funciones de los consejos municipales electorales, son vigilar la observancia de las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES, el Reglamento de Elecciones del INE y Reglamento de consejos, así como efectuar el cómputo municipal y la declaración de validez de la elección de ayuntamiento, y entregar las constancias respectivas.

Razones y motivos que justifican la determinación

27. Que en los artículos 383 al 410 Reglamento de Elecciones del INE, se establecen una serie de disposiciones y lineamientos que se deberán desarrollar previos a las sesiones especiales de cómputo, tales como la reunión de trabajo y la sesión extraordinaria, actividades que se desarrollarán en los consejos municipales y distritales electorales de este Instituto Estatal Electoral; asimismo, se establecen los lineamientos que se deberán seguir para la instalación y desarrollo de las referidas sesiones, así como para, en su caso, realizar los cómputos mediante Grupos de Trabajo y Puntos de

Recuento, previendo las figuras y funciones del personal que auxiliará en dichos trabajos.

Dichas directrices, son las que se toman como referencia en las Bases generales del INE para establecer cómo se deberá regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, mismas que a su vez sirvieron de pauta para el desarrollo de los *“Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora”*, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo CG49/2024 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

28. Que tal y como determinó la Comisión mediante Acuerdo CPECyCE03/2024 *“Por el que se aprueba poner a consideración del Consejo General la propuesta relativa a los manuales de capacitación para el desarrollo de los cómputos en proceso electoral ordinario local 2023-2024”* exponiendo principalmente como a continuación se señala *“Que en el Apartado 5 denominado “Programa de capacitación” de los Lineamientos”*, se establece lo siguiente:

“5. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral del IEEyPC establecerá los medios por los que se impartirá la capacitación, contenidos temáticos y materiales didácticos, dirigidos al personal del órgano competente y aquellas personas encargadas de los cómputos, así como a las personas representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes. Dicha capacitación deberá realizarse a más tardar un mes antes de la jornada electoral.

El IEEyPC brindará capacitación presencial o virtual a las personas integrantes de los OD y podrán dar asistencia a las consultas que se presenten en las diferentes fases del programa.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del IEEyPC, con el apoyo de las áreas involucradas, tendrán la responsabilidad de proponer, organizar y coordinar las actividades de capacitación dirigida a los Consejos, y elaborarán una guía para la realización de los simulacros de los cómputos.

Se realizarán por lo menos dos simulacros antes de la jornada electoral, que incluyan el uso del programa, sistema o herramienta informática y la aplicación del procedimiento operativo contenido en los lineamientos. En todos los casos, las consejerías suplentes, así como las representaciones de los partidos políticos, de coaliciones, y en su caso, de candidaturas independientes, serán convocadas a la capacitación y simulacros.

5.1 Diseño de materiales de capacitación

La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, coordinará el diseño y elaboración de los materiales de capacitación para el desarrollo de los cómputos.

Los materiales didácticos se presentarán ante la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación, para que ésta a su vez la ponga a consideración del Consejo General, para su aprobación, a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo.

Los materiales didácticos deberán divulgarse entre las Consejeras y Consejeros Electorales (propietarios y suplentes), así como representantes de partidos políticos, coaliciones y de las candidaturas independientes acreditadas ante los órganos competentes a más tardar la segunda semana de abril. De igual forma; se deberán hacer del conocimiento de las personas observadoras electorales acreditadas que así lo soliciten.

5.2 Programa de capacitación

La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación del IEEyPC, diseñará un programa de capacitación presencial y otro virtual, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos. Con este propósito, la capacitación deberá ser generalizada, instrumental y oportuna, conforme los siguientes criterios:

- a) Generalizada: Debe dirigirse a la estructura desconcentrada del IEEyPC, incluyendo a las y los integrantes de los órganos competentes, y al personal que participará en los cómputos.*
- b) Instrumental: Debe considerar la dotación de material apropiado para la capacitación, conforme las responsabilidades de quienes participarán en los cómputos.*
- c) Oportuna. Deberá considerar fechas de realización cercanas a la Jornada Electoral. Asimismo, se debe incluir, cuando menos, el desarrollo de dos simulacros en cada órgano competente antes de la Jornada Electoral.*

Se deberá ofrecer su instrucción también a las personas representantes de partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, que lo soliciten.

5.3 Reuniones en los órganos competentes para definir criterios sobre los votos reservados

Una vez aprobados los presentes Lineamientos de sesiones de cómputo y el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, a partir de

dicho documento los OD realizarán, en el periodo comprendido del 1 al 31 de marzo del 2024, o a más tardar 20 días posteriores a su aprobación, reuniones de trabajo con sus integrantes, para determinar los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

Durante dichas reuniones se explicará que los razonamientos contenidos en el Cuadernillo son una herramienta pedagógica que contiene criterios meramente casuísticos, por lo que su interpretación no tiene un carácter vinculatorio para la calificación de votos. El propósito de estas reuniones será generar los consensos necesarios entre las y los integrantes del órgano competente respecto a los criterios que consideren aplicables durante la deliberación de votos reservados que, en su caso, se presenten durante la sesión de cómputo.”

- 29.** En ese sentido, conforme a lo expuesto y dispuesto en los Lineamientos, se advierte la necesidad de contar con los manuales y material didáctico, para capacitar a las consejerías propietarias y suplentes, así como a las secretarías técnicas de los consejos municipales y distritales electorales, y demás personal de este Instituto Estatal Electoral y de dichos consejos, que participen en las sesiones de cómputo respectivas, incluyendo a las representaciones de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, de las candidaturas independientes.

Asimismo, se tiene que es responsabilidad de este Instituto Estatal Electoral dotar a los consejos municipales y distritales electorales, de información oportuna para la adecuada toma de decisiones y preparación ante posibles escenarios que se pudieran presentar en los cómputos municipales y distritales que se desarrollen en el proceso electoral ordinario local 2023-2024. En dicho sentido, la propuesta relativa a los manuales de capacitación por parte de la Comisión, consigue la finalidad que persigue este organismo electoral, al ser sometido a consideración de este Órgano Superior de Dirección conforme lo establecido en el artículo 21, fracciones I y V del Reglamento Interior, al proponer al Consejo General el material didáctico y los instructivos electorales, así como los programas de promoción del voto y de capacitación; y formular propuestas sobre los asuntos de capacitación electoral al Consejo General, para asegurar el cumplimiento de objetivos y metas establecidas, así como también en concordancia a lo expuesto en el numeral 5 de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo CG49/2024, ya que, resultan fundamentales para cumplir con el objetivo de capacitar a todas las personas involucradas en el desarrollo de las sesiones especiales de los cómputos referidos, y que las mismas se conduzcan en pleno conocimiento de sus responsabilidades, para efecto de que se cumplan de una manera eficiente todos los trabajos y actividades que se prevén en los Lineamientos, con el fin de generar condiciones que brinden certeza y legalidad en los resultados electorales de las elecciones correspondientes.

Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 39, fracción I del Reglamento Interior, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación del Instituto Estatal Electoral, coordinó los trabajos de elaboración de los manuales de capacitación para el desarrollo de los cómputos electorales en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, mismos que fueron puestos a consideración de la Comisión, en atención a lo dispuesto en los artículos 21, fracciones IX y X del Reglamento Interior y 12, fracciones IX y X del Reglamento de Comisiones del Consejo General, y aprobados mediante Acuerdo CPECyCE03/2024 en sesión de la propia Comisión celebrada en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro.

30. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión, relativa a los manuales de capacitación para el desarrollo de los cómputos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en los términos precisados en los **Anexos** (referente al manual para el desarrollo de la sesión especial de cómputo en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 con hasta 20 paquetes electorales) **y 2** (referente al manual para el desarrollo de la sesión especial de cómputo en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 con más de 20 paquetes electorales), los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

31. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 5, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104 numeral 1, incisos a), f), h) y r) de la LGIPE; 383 al 410 del Reglamento de Elecciones del INE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, primer y segundo párrafo, 110 fracciones I, III y IV, 111 fracciones I, VI y XII, 114 y 121, fracciones II, XIV, LXVI y LXX, 134, 141, 148, 149, fracciones I y X, 152, 153, fracciones I y X, 249 al 254 y 255 al 260 de la LIPEES; 9, fracción XXIV, 21 fracciones I, V, IX y X y 39, fracción I del Reglamento Interior; 12, fracciones I, V, IX y X del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 14, numeral 1, fracciones I y VIII y 20, numeral 1, fracciones I y X del Reglamento de consejos; así como el numeral 5 de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo CG49/2024, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueba la propuesta de la Comisión, relativa a los manuales de capacitación para el desarrollo de los cómputos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en los términos precisados en los **Anexos 1 y 2**, los

cuales forman parte integral del presente Acuerdo, así como lo expuesto en los considerandos del 27 al 30.

SEGUNDO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral para que, informe sobre la aprobación del presente Acuerdo al INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación del Instituto Estatal Electoral, haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo y sus Anexos respectivos, a los consejos municipales y distritales electorales, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de marzo del año de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste**

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG69/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, RELATIVA A LOS MANUALES DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintiocho de marzo del año dos milveinticuatro.